

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: U.M.H. 2021-00047

NOTIFICADO POR ESTADO No.094 DEL 4 DE JUNIO DE 2021.

Si bien es cierto, los defectos referidos en el auto admisorio y la medida de saneamiento fueron subsanados, esta Juez con fundamento en lo contenido en el numeral 5 del Art. 42 del C.G.P., adopta la siguiente medida de saneamiento a fin de evitar nulidades y sentencias inhibitorias.

En consecuencia, proceda la parte actora en el término de cinco (5) días, a cumplir con la siguiente exigencia, so pena de rechazo:

1.- **ADECÚESE** la demanda y el poder allegados, respecto a la parte demandada, teniendo en cuenta el registro de matrimonio allegado y lo contenido en el Art. 1046 del Código Civil.

2.- **ALLÉGUESE** memorial de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la demanda, remitiendo para el efecto, la documental exigida al correo electrónico de este juzgado.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f8e10c650dd46ba807e5b09c3ad1bebda17a30d450a7f3bf53e9a94e046977

Documento generado en 03/06/2021 12:14:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**